

Señor  
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RADICADO.: 2017-01453  
DEMANDANTE: VIVIAN MORALES COMAS  
DEMANDADO: INDETERMINADOS

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, sociedad apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 27 de junio de 2023 a fin de que se REVOQUE mediante el cual declaro no fundada la impugnación del acuerdo, con base en los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

1. El 2 de noviembre de 2017, la Notaria Segunda de Bogotá D.C. admitió la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante, presentada por la Señora Viviana Moarles Comas, siendo designado como conciliador el Dr. Daniel José Martínez Mariño quien mediante escrito del 30 de octubre de 2017 acepto el cargo.
2. El día 13 de marzo de 2020, se realiza la audiencia de negociación de deudas, en donde se aprobó el acuerdo.
3. Dicho acuerdo fue impugnado por el acreedor, quien le correspondió a su Despacho, el cual, mediante providencia del 27 de junio de 2023, declaró no prospera y no fundada la impugnación formulada por el acreedor.

#### II. Consideraciones

Una vez narrado lo anterior y dentro del término de ejecutoria me permito indicar lo siguiente el artículo 557 del C.G del P, señala:

“ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. **Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos**, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. **Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden**, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de los numerales 1 y 2 de la norma anterior, la impugnación de los acuerdos se puede realizar cuando contengan vulneraciones al orden legal de prelación de créditos y que contengan clausulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a la misma clase.

En el caso en concreto véase que la notaria en su clausulado integra doble acreencia y clase de la acreedora Martha Lucero Otiz y también de la acreedora Carmen Tellez, generando así errores y confusión en el acuerdo celebrado el pasado 13 de marzo de 2020.

3.-MARTHA LUCERO ORTIZ, le pagaré la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, \$149'000.000, en 60 meses mensuales y sucesivas una vez hecho el pago del anterior crédito de tercera clase, el valor de la cuota sería de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, \$2'483.334. Dineros que serán cancelados en efectivo y en la cuenta que para estos efectos disponga el acreedor.

4.-CARMEN TELLEZ, le pagaré la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, \$95'000.000, por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). en 60 meses mensuales y sucesivas

Carrera 13 No. 64-29  
[www.notariasegunda.net](http://www.notariasegunda.net)  
PBX 300086



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Leovedis Elías Martínez Durán  
Notario

305

cuenta de depósitos judiciales a favor del Juzgado que adelanta el proceso ejecutivo. El pago se empezará a hacer un mes después de cumplido el pago del crédito de primera clase.

3.-MARTHA LUCERO ORTIZ, le pagaré la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, \$149'000.000, en 60 meses mensuales y sucesivas una vez hecho el pago del anterior crédito de tercera clase, el valor de la cuota sería de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, \$2'483.334. Dineros que serán cancelados en efectivo y en la cuenta que para estos efectos disponga el acreedor.

4.-CARMEN TELLEZ, le pagaré la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, \$95'000.000, por concepto de capital, crédito quirografario. (Crédito de quinta clase). en 60 meses mensuales y sucesivas una vez hecho el pago del anterior crédito de tercera clase, el valor de la cuota sería de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, \$1'583.334, Dineros que serán cancelados en efectivo y en la cuenta que para estos efectos disponga el acreedor.

Ahora bien, respecto a la “cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden” en la relación de las obligaciones realizadas por la promotora señaló desde un principio al Conjunto Residencial Ventura, como primera obligación quirografaria después la acreedora Martha Lucero Otiz y Carmen Tellez, y ahora en el acuerdo se señala que se pagara a dicha acreedoras primero, estableciendo así privilegios a algunos de los créditos que pertenecen a la misma clase.

### III. SOLICITUD

Así las cosas, solicitó a su señoría se REVOQUE el auto 27 de junio de 2023 a fin de que se REVOQUE mediante el cual declaro no fundada la impugnación del acuerdo y en su lugar se orden la se corrija y aclare los errores señalados en las consideraciones.

Atentamente,

**BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**  
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO  
NIT. 830.027.311-4g  
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Martha Lopez  
ID.: 2300004

Recibimos notificaciones:

[notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co) - [info@bsa.com.co](mailto:info@bsa.com.co)

## RV: 2017-01453 VIVIAN MORALES COMAS VS INDETERMINADOS

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/07/2023 6:55

Para:Laura Daniela Algarra Daza <lalgarrad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2023.pdf;



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 16:46

**Para:** Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notaria2bogota@ucnc.com.co <notaria2bogota@ucnc.com.co>; vimoc1@hotmail.com <vimoc1@hotmail.com>

**Asunto:** 2017-01453 VIVIAN MORALES COMAS VS INDETERMINADOS

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Remito memorial del proceso en asunto.

NOMBRE DOCUMENTO	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2023
------------------	---

Atentamente,

**BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**

NIT. 830.027.311-4

Proyectado por: Martha Lopez

ID.: 2300004

*Cordial saludo,*



*Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.*

*Contribuyamos con nuestro planeta*

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., a la dirección de correo electrónico [info@bsa.com.co](mailto:info@bsa.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.